



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 528

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previa revisión de la presente demanda de CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por JOSE JOAQUIN RUIZ URIBE Y ANDREA MELISSA RAMIREZ VALENCIA observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

En la documentación aportada se observa que no se allega anexos y pruebas, por tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. VALENTINA ACOSTA PARADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd58627ce3115b2a36a39970fea4d1ef10b400d048b880c6075f7752c8e522b1**

Documento generado en 15/05/2024 05:36:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>